



DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 1 AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-001-2019 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERÍA Y LABORES GENERALES PARA TRANSCARIBE S.A.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD GONZALEZ Y APONTE S.A.S.

En atención a las observaciones recibidas a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Quince (15) de Marzo de 2019, a las 5:53 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resueltas así:

OBSERVACION N° 1: *"Para los proponentes que ya renovamos el RUP, solicitamos respetuosamente se permita la acreditación de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Tal como lo establece el párrafo segundo de la nota No. 4 - Notas Generales - del numeral 5.2.2. del proyecto de pliego de condiciones, relativo a la verificación de los requisitos financieros: *"La verificación de los requisitos financieros se realizará de acuerdo a la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes-RUP actualizado con los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 o con fecha posterior a este periodo";* pudiendo los proponentes por tanto presentar la información financiera con corte a diciembre de 2018. Conforme lo anterior, se realizará la inclusión de la nota en el Formulario No. 7 del Pliego de Condiciones Definitivo, que se publique con la apertura formal del proceso.

OBSERVACION N° 2: *"Solicitamos respetuosamente se permita la manifestación de interés vía correo electrónico."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Establece el numeral 2.4 del proyecto de pliego de condiciones: *"En un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de apertura, los interesados en la presente selección abreviada de menor cuantía, deberán manifestar su interés en participar, para lo cual podrán dirigir su comunicado al correo electrónico: ebarrios@transcaribe.gov.co o en la recepción de la entidad ubicada en la urbanización Anita diagonal 35 No.71-77 – aledaña al Patio Portal de TRANSCARIBE. Esta comunicación debe ser elaborada conforme al Formulario No. 2 al presente documento";* permitiéndose por tanto la presentación de las manifestaciones de interés vía correo electrónico.

OBSERVACION N° 3: *"Solicitamos respetuosamente se nos aclare si se dará aplicación del artículo 462-1 del estatuto tributario, respecto del deber de facturar este tipo de servicios con AIU e IVA del AIU."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Establece el artículo 462 - 1 del Estatuto Tributario Nacional: *"Art. 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, (...)la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato".* De conformidad con lo anterior, la base de aplicación de estas retenciones y descuentos es el AIU; y esta es la misma base para el cálculo del IVA, por parte del futuro contratista. Lo anterior se encuentra señalado en el estudio previo, publicado de manera conjunta con el proyecto de pliego de condiciones, en su numeral 7, nota que será incluida en el Pliego de Condiciones Definitivo, que se publique con la apertura formal del proceso.

OBSERVACION N° 4: *"COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, es el ente gubernamental encargado de crear directrices jurídicas de obligatorio cumplimiento en materia de contratación estatal, en ese desarrollo ha emitido la CIRCULAR EXTERNA No. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014, norma que establece que los CÓDIGOS UNSPSC, contrario al planteamiento de la entidad contratante, en*

el cual se manifiesta que dicha clasificación es un requisito habilitante. QUE LA CLASIFICACIÓN EN LOS CODIGOS UNSPSC: · NO ES UN REQUISITO HABILITANTE; SINO SIMPLEMENTE UN LENGUAJE COMUN · QUE A TRAVES DE LOS CODIGOS UNSPSC NO SE PUEDE EXCLUIR A UN PROPONENTE. A la letra circular reza: "CIRCULAR EXTERNA NO. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014 – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP en el código de los bienes y servicios del objeto del tal proceso". **A. En alguno de los códigos y no en todos."**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Si observamos el proyecto de pliego de condiciones, la clasificación de los códigos, se encuentra incluida en el capítulo 5.2.4. relativo a la experiencia de los proponentes, requisito éste último habilitante dentro del proceso de selección abreviada de la referencia. La experiencia solicitada, debe referirse a los códigos señalados en el proceso de selección, los cuales corresponden a la necesidad de la Entidad; siendo por tanto "la experiencia con las características exigidas" el requisito habilitador de la capacidad técnica y de experiencia de los proponentes. La no clasificación de un proponente en los códigos incluidos en el proceso, no generan la inhabilidad del proponente, los códigos se analizarán - se reitera - respecto a la experiencia que proponga el oferente, experiencia que de no cumplir con los requerimientos del pliego, genera inhabilidad conforme la ley. La prohibición señalada por la circular citada, se refiere a establecer "la clasificación en el RUP" como un requisito habilitante, lo cual no ha establecido TRANSCARIBE S.A., en el presente proceso; por el contrario los códigos en mención se incluyen dentro del "requisito de experiencia" que **SI ES HABILITANTE**, tal como se señala a continuación: "La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."¹

(Subrayado extra texto)

OBSERVACION N° 5: "solicitamos respetuosamente excluir el deber de contar con sucursal en la ciudad de cartagena."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El presente proceso de selección no contempla obligación relativa a que los proponentes deban contar con sucursal en la ciudad de Cartagena.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALVARO GALVIS, DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN

En atención a las observaciones recibidas a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Diecinueve (19) de Marzo de 2019, a las 10:12 a.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resueltas así:

OBSERVACION N° 1: "Según podemos observar en el cuadro tomado del proyecto pliego de condiciones, se requieren códigos del cuarto nivel. Las empresas del estado no pueden exigir códigos de este nivel para este **OBJETO, SOLICITAMOS AMABLEMENTE QUE SEAN RETIRADOS ESTOS CODIGOS Y QUE SEAN EXPRESADOS EN CODIGOS UNSPSC DEL TERCER NIVEL.** Como bien podemos observar la experiencia del ámbito de aseo y cafetería está expresada en códigos del tercer nivel."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Establece el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015: "**Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la

¹ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014.



siguiente información: 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. (..)”.
(Subrayado extra texto)

Conforme lo anterior, el deber de las Entidades Estatales es identificar el objeto del proceso y futuro contrato, hasta el 4to nivel de clasificación; sólo en el caso de no ser posible, y como una medida subsidiaria se podrá clasificar hasta el tercer nivel.

En concordancia con lo anterior la guía de Colombia Compra Eficiente para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, señala los pasos para clasificar el objeto del proceso, y cuando a juicio de la Entidad Contratante, la clasificación hasta 4to nivel proporciona o se ajusta de manera precisa al objeto del proceso, tal como es el caso del presente.

Siendo completamente identificadas las actividades que se incluyen dentro del objeto del proceso, es absolutamente legítima la clasificación incluida dentro del proyecto de pliegos de condiciones.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2019.

- Fin del Documento -